

Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

ORDEN DE COMPROBANDO UNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPROBANDO RE-ENTRADA/RE-ENTRADA

1. FECHA Y HORA: 10/07/2025 11:35:47
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Carrera 18 Calle 20 Armenia

3. PLACA: RT88G
4. MATRICULADO EN: Bafaneta
5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 02
Estacionar un vehículo en áreas prohibidas

6. Clase de servicio PARTICULAR
7. Tipo de vehículo MOTOCICLETA
8. Radio de acción:
9. Modalidad de transporte:
9.1. Transporte de pasajeros

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: NN NN

Licencia de conducir:

Categoría:

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: NN NN

Dirección:

Edad:

Teléfono:

Celular:

Municipio:

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:
Correo: Elnacional

11. TIPO INFRACTOR

Conductor

12. LICENCIA DE TRANSITO

10029643621

13. PROPIETARIO

Identificación: NE 001/24035

Propietario: MAS CAPITAL S.R.L. S

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de operación:

15. DATOS AGENTE DE TRANSITO

Agente de tránsito: HERNÁN ALONSO HENAO MARTÍNEZ

Placa: 233

Entidad:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O PAGOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSCIENTE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD, INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COMPROBADO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

Plato N°:

Dirección:

Placa Gris:

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.
Valor de la infracción: \$ 1.207.800

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

motocicleta estacionada a 0 m de la esquina sola apagada sin señalizarse al conductor al momento llega y se fuga no me entrega los documentos violando así el artículo 75-76 y 129 a ley 768 del 2002 además la sentencia 0027

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación: Cédula Ciudadana 1099603607

Nombre: LUIS DAVID SÁNCHEZ CASTILLO

Dirección:

Teléfono:

Yessica Paula
Rodriguez Jaramela

q. Filtro de Búsqueda

Tipos de Documentos

C.C. Cédula Ciudadanía

Número Documento

1088204922

▲ Datos Básicos

Tipos Documentos

CEDULA CIUDADANIA

Número Documento

1088204922

Apellidos

RODRIGUEZ PESQUERA

Apellidos

YESSICA PAOLA

Apellidos

ACTIVA

Apellidos

Estado de la persona en RUNT

Correo Electrónico

■ Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio - Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Fecha Migrada
-----------	--------------------------	----------	----------------	------------------	---------------

MZ 31 CS 77 EL DANUBIO

PEREIRA - PIEMARDA

3142201011

CASA

ACTIVO

NO

Para efectos de notificación de comparecencias o multas, esta se debe realizar en la Gt ma dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 19843 del 14 de julio de 2007 del ciudadano actual con los datos de notificación en el sistema RUNT 2.0 relativa a dirección, correo electrónico y teléfono. La Consulta RUNT 2.0 S.A.S. surtirá los efectos de notificación a sus fines de cumplimiento de RUT.



Secretaría de Tránsito



ST-PTM-IT-007192

Armenia, Quindío 13 de mayo de 2026

Hernán Henao
C.C. 7.552.738

Señor
YESSICA PAOLA RODRIGUEZ PESCADOR
MZ 31 CS 17 EL DANUBIO (Dirección Registrada en el RUNT)
Teléfono 3145601511
PEREIRA-RISARALDA.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte HERNAN ALONSO HENAO MARTINEZ identificado con placa 233, realizó la orden de comparendo número 63001000000049724301 el día 10/07/2025 por la infracción C02.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de placas RIT89G que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

**Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

¹Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

²Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012



De manera complementaria, el artículo 8 del referido código establece la obligación de la actualización del Registro Nacional Automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por parte de los propietarios de vehículo y en caso de no realizarlo, lo imposibilita para adelantar tramites en materia de tránsito y transporte, ante cualquier autoridad de tránsito del país

Igualmente, el artículo 55 ibídem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que el sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, según el cual:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas".

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-361/16, la cual expresa: relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...previsión de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNT (art. 135 y 136 L. 769/02) establece un procedimiento para controvertir las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio código en el artículo 136, "prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda

sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

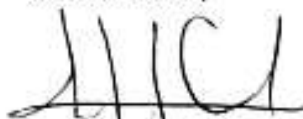
Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Valentina Damelines Chica- Contratista Inspección de tránsito
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - inspectora de tránsito- Inspección de tránsito

